

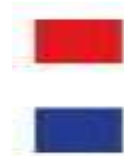


MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



MISIÓN: Trabajar por medio de la gestión institucional en el fomento del desarrollo productivo, social y humano de la comunidad, velando por el ordenamiento territorial y prestando asistencia oportuna en salud, educación y medio ambiente.

Repatriación, 29 de abril de 2025.-

Objeto: ADQUISICIÓN DE RIPIO

Respuesta a la Observación Nro. 1 – Convocatoria ID 471391

En atención a la observación recibida respecto al carácter obligatorio de la visita técnica, se remite la presente justificación legal y técnica conforme a la naturaleza del objeto contractual y a las disposiciones generales contenidas en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.

Justificación:

El objeto del procedimiento de contratación —adquisición de ripio— implica la provisión de un material de características técnicas específicas, cuya calidad, granulometría, origen y condiciones de acceso al lugar de entrega deben ser conocidas previamente por los oferentes para la correcta formulación de sus propuestas.

La exigencia de visita técnica obligatoria responde, por tanto, a los siguientes fundamentos:

1. **Verificación de condiciones del sitio de entrega:** La inspección in situ permite conocer el acceso, las distancias, la topografía y otras condiciones logísticas relevantes.
2. **Garantía de propuestas ajustadas a la realidad:** Asegura que los oferentes presupuesten en función de condiciones reales y no supuestas, evitando discrepancias técnicas o económicas durante la ejecución.
3. **Equidad y transparencia:** Todos los participantes acceden a la misma información directa y verificable.
4. **Prevención de conflictos contractuales:** Un conocimiento previo y directo del lugar y sus requerimientos logísticos disminuye riesgos de interpretaciones erróneas o incumplimientos.

Esta exigencia se encuentra respaldada por los principios de eficiencia, transparencia, concurrencia y responsabilidad establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Por tanto, se ratifica la legalidad y razonabilidad de exigir la visita técnica como condición obligatoria para participar en el presente procedimiento.

Respuesta a la Observación N.º 2 – Convocatoria ID 471391

En atención a la observación formulada respecto a la designación del Sr. Darío Ferreira como administrador del contrato, cumpla en manifestar cuanto sigue:

Si bien es cierto que conforme a la normativa vigente, particularmente lo dispuesto por la Resolución DNCP N.º 230/2025, no se establece como función directa de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la administración de contratos, en el presente caso **existen razones fundadas que justifican excepcionalmente la designación del mencionado funcionario.**

Justificación:

1. **Limitación de recursos humanos:** La institución actualmente enfrenta una significativa restricción en cuanto a disponibilidad de funcionarios con perfil técnico y administrativo adecuados para asumir la administración de contratos.

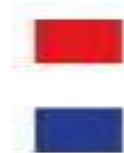


MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



MISIÓN: Trabajar por medio de la gestión institucional en el fomento del desarrollo productivo, social y humano de la comunidad, velando por el ordenamiento territorial y prestando asistencia oportuna en salud, educación y medio ambiente.

2. **Capacitación y experiencia específica:** El Sr. Darío Ferreira cuenta con conocimiento técnico-operativo del proceso de contratación, así como experiencia previa en la ejecución y control de contratos similares, lo que garantiza un seguimiento eficiente y conforme a la normativa. Su participación desde la etapa de planificación le otorga una comprensión integral del objeto contractual y sus requerimientos.
3. **Prevención de errores administrativos:** Asignar esta función a un funcionario ajeno al proceso podría generar retrasos, malentendidos o incumplimientos involuntarios, lo cual afectaría la ejecución del contrato y pondría en riesgo el interés público.
4. **Responsabilidad y trazabilidad:** Al tratarse de un procedimiento de contratación que ha sido liderado por la UOC bajo el principio de eficiencia, se considera razonable que el mismo funcionario que participó activamente desde la planificación pueda asumir la administración del contrato, asegurando así continuidad, trazabilidad y control.

Por tanto, en atención a criterios de necesidad institucional, eficiencia administrativa y adecuada gestión del procedimiento, **se ratifica la designación del Sr. Darío Ferreira como administrador del contrato**, en tanto no se cuenta con otra dependencia o funcionario que reúna las condiciones técnicas necesarias para cumplir adecuadamente esta función.

La decisión se adopta con base en los principios de eficiencia, responsabilidad y razonabilidad establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, priorizando el interés general y la correcta ejecución del objeto contractual.

Atentamente. –



Dr. CARLOS JAVIER GODOY FARINA
Intendente Municipal